

cuartel de la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente Legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 15 de julio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

18266 *ORDEN de 23 de junio de 1988 de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como de autorización para operar en los Ramos de: Accidentes, Vehículos Terrestres (distintos a ferroviarios), Responsabilidad Civil: Vehículos Terrestres Automotores, Pérdidas Pecuniarias Diversas y Defensa Jurídica (números 1, 3, 10, 16 y 17 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987), a la Entidad «Seguros Mercurio, Sociedad Anónima» (C-630).*

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito de la Entidad «Seguros Mercurio, Sociedad Anónima», en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que hace referencia el artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, así como autorización para operar en los Ramos de: Accidentes, Vehículos Terrestres (distintos a ferroviarios), Responsabilidad Civil: Vehículos Terrestres Automotores, Pérdidas Pecuniarias Diversas y Defensa Jurídica (números 1, 3, 10, 16 y 17 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987), para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad, aprobándole al propio tiempo, base técnica, tarifa, plan financiero, condiciones generales y condiciones particulares de la póliza «Seguro Protección del Automóvil» (modalidades de ocupantes, daños e incendios al vehículo, responsabilidad civil de suscripción obligatoria y voluntaria derivada de la conducción de vehículos, robo del vehículo, rotura de lunas, defensa penal, constitución de fianzas y reclamaciones y subsidio por la retirada temporal del permiso de conducir).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de junio de 1988.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

18267 *ORDEN de 24 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada en 18 de septiembre de 1987, en recurso número 26.485 interpuesto por «Ferroviario, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 9 de octubre de 1985, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de septiembre de 1987 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso número 26.485 interpuesto por «Ferroviario, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de octubre de 1985, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso administrativo, interpuesto por el Procurador señor Vázquez Guillén, en nombre y representación de la Entidad demandante «Ferroviario, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de octubre de 1985, relativa al acto de liquidación y retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas efectuada por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo correspondiente a la certificación número 21-E de Obras por nueva carretera-autopista cinturón litoral B-10, tramo San Feliu, enlace 6 a punto kilométrico 0,000 al 3,400, provincia de Barcelona, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho, y por consiguiente mantenemos los

referidos actos administrativos al presente impugnados; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de junio de 1988.—P. A., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

18268 *CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de mayo de 1988 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Zanahoria, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 141, de fecha 13 de junio de 1988, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 18500, primera columna, daño en calidad, sexta línea, donde dice: «asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección», debe decir: «asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección».

En la misma página, segunda columna, sexta, segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «zanahoria incluidas en la misma localidad, pero situadas en distintas», debe decir: «zanahoria incluidas en la misma modalidad, pero situadas en distintas».

En la página 18501, primera columna, duodécima, segundo párrafo, primera línea, donde dice: «Cuando la producción declarada por el agricultur se vea mermada», debe decir: «Cuando la producción declarada por el agricultur se vea mermada».

En la página 18502, primera columna, decimonovena, sexta línea, donde dice: «consecuencia el agricultur que suscriba este seguro deberá asegurar la», debe decir: «consecuencia el agricultur que suscriba este seguro deberá asegurar la».

En las mismas página y columna, vigésima primera, primer párrafo, cuarta línea, donde dice: «tiempo y forma, en inspección y autorización por la Agrupación de la», debe decir: «tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la».

En la misma página, segunda columna, cuadro I, enunciado, donde dice: «Zanahoria (modalidad A)», debe decir: «Zanahoria (modalidad A)».

En las mismas página y columna, segundo cuadro, enunciado, donde dice: «Zanahoria (modalidad B)», debe decir: «Zanahoria (modalidad B)».

18269 *CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de mayo de 1988 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Haba Verde, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 141, de fecha 13 de junio de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 18505, primera columna, daño en calidad, segunda y tercera línea, donde dice: «consecuencia del o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado y», debe decir: «consecuencia de él o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u».

18270 *RESOLUCION de 21 de julio de 1988, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican índices de referencia en el Mercado Hipotecario.*

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 20 de junio de 1986, se acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los siguientes índices de referencia del Mercado Hipotecario correspondientes al mes de junio de 1988:

- Tipo de interés medio de las cédulas hipotecarias emitidas en el semestre anterior: 10,42 por 100.
- Tipo de interés medio de la Deuda Pública con amortización entre tres y seis años, emitidas en el semestre anterior: 11,39 por 100.
- Tipo de interés medio, minorado en un punto porcentual, de los tipos de interés más practicados en los créditos hipotecarios concedidos por las Entidades de la Asociación Hipotecaria Española durante el último trimestre natural anterior: 13,00 por 100.

Madrid, 21 de julio de 1988.—El Director general, Pedro Martínez Méndez.